



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:16

Recibido el: 18 ABR 2024

Por: [Firma]

San Salvador, 9 de abril de 2024.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene que contiene **REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**; las que tienen por objetivo la creación del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, como una instancia del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que brinde respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, garantizando la metodología y el establecimiento de objetivos estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales, que coadyuven a la misión del referido Sistema de atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país, con la finalidad de garantizar la vida e integridad física de las personas.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma]  
JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 9 de abril de 2024.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**; las que tienen por objetivo la creación del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, como una instancia del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que brinde respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, garantizando la metodología y el establecimiento de objetivos estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales, que coadyuven a la misión del referido Sistema de atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país, con la finalidad de garantizar la vida e integridad física de las personas; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO  
JUAN CARLOS BIDEGAIN  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
E.S.D.O.

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución entre otros fines, del bien común, por lo que es su obligación asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres.
- II. Que mediante resolución 57/150 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 2002, denominada “Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas”, dicho organismo instó a los Estados a que puedan prestar asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas; para lo cual se han considerado que las guías y metodologías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate constituyen los estándares y procedimientos operacionales mínimos, globalmente aceptados e independientemente verificables, basados en conocimientos de expertos y en experiencias basadas en evidencia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 777, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objeto de prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos.
- IV. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los fines antes indicados, es necesario crear el Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, como una instancia del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que brinde respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, garantizando la metodología y el establecimiento de objetivos

estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**

**Art. 1.-** Adiciónase en el Título II, entre el Art. 34 y el Capítulo III, el Capítulo II-BIS, de la siguiente manera:

#### **“CAPÍTULO II-BIS SUBSISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA Y RESCATE URBANO**

##### **Creación del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano**

**Art. 34-A.-** Créase el Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, en adelante SISUSAR, como una instancia de apoyo a la respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, con énfasis en entornos urbanos y basadas en la necesidad o características que planteen los riesgos existentes.

##### **Naturaleza del SISUSAR**

**Art. 34-B.-** El SISUSAR es un conjunto orgánico de componentes articulados por relaciones funcionales y procedimentales, enfocado a cumplir las buenas prácticas y políticas, administrativas y legales, que garanticen la metodología y el establecimiento de objetivos estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales, con especial atención al conocimiento del entorno urbano, sin embargo, este podrá extenderse al entorno rural, sobre el cual se tiene responsabilidad.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el SISUSAR contemplará los componentes relativos a la preparación técnica de los grupos y sus integrantes, garantizando su debida

acreditación, así como el despliegue oportuno, la autonomía operacional y funcional, el entrenamiento, los planes, la integración y coordinación, los protocolos y procedimientos necesarios y el equipamiento de los grupos que lo conforman.

### **Integración del SISUSAR**

**Art. 34-C.-** El SISUSAR está compuesto por las siguientes instituciones:

- a) Dirección General de Protección Civil,
- b) Cuerpo de Bomberos de El Salvador,
- c) Policía Nacional Civil,
- d) Fondo Solidario para la Salud,
- e) Representación de las instituciones de socorro, sean estas asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, o con otro estatus legal debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico, que cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa del SISUSAR.

El Reglamento Especial del SISUSAR regulará la forma de integración de los organismos que conformarán los distintos niveles de gestión del SISUSAR, sus mecanismos de coordinación y funcionamiento, así como la forma de participación de la representación de la sociedad civil en los mismos.

### **Grupos de búsqueda y Rescate Urbano**

**Art. 34-D.-** Los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano, en adelante Grupos USAR, son un componente operativo de respuesta a emergencia, constituido por personal capacitado, entrenado y regido por una base administrativa cuyo objetivo será la búsqueda, localización de víctimas y recuperación en ambiente urbano.

Para pertenecer al SISUSAR, todo grupo de búsqueda y rescate urbano ya sea de nivel local o nacional, público o privado, deberá ser previamente acreditado a fin de certificar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales en la coordinación y el manejo operacional de escenarios de colapso estructural, de acuerdo a su nivel de capacidad.

### **Acreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano**

**Art. 34-E.-** El proceso de acreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano estará a cargo de un Comité Técnico de Acreditación y se regirá por el Manual de Acreditación y reacreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano, emitido por el Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para tales efectos.

Una vez concluido el proceso de acreditación o reacreditación, el Comité Técnico elaborará un informe en el que se hará constar el cumplimiento técnico de los criterios y estándares por parte del solicitante, el cual será remitido al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial a fin de que emita, de ser procedente, la acreditación o reacreditación respectiva.

El Reglamento Especial del SISUSAR regulará lo concerniente a la vigencia y requisitos para acceder a la acreditación.

Un Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano perderá su acreditación, mediante resolución motivada y previo el debido procedimiento, ante el incumplimiento o desobediencia grave, ya sea por negligencia evidente o comprobada de las normas y procedimientos regulados en la normativa técnica aplicable, que ponga en peligro las operaciones, la vida de las personas o que cause grave perjuicio a la integridad o adecuado funcionamiento del SISUSAR o a la buena imagen de la República.

#### **Ejecución de las operaciones USAR**

**Art. 34-F.-** Los grupos USAR Nacionales debidamente acreditados se encuentran obligados a dar cumplimiento a los manuales, guías, protocolos, procedimientos, directrices de planificación, instrucciones y demás disposiciones operativas emitidas por las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que se encuentre a cargo de la conducción de las operaciones USAR en cada evento.”

**Art. 2.-** El Presidente de la República dispondrá de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para emitir el Reglamento Especial del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, para facilitar y asegurar la aplicación del presente Decreto.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...